

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informándole:

- La apoderada de la demandante le remitió al demandado la citación para notificación personal, a través de Servientrega, comunicación que fue recibida el 28 de noviembre de 2022 (archivo 27 del expediente digital).
- El demandado Juan Gabriel Gómez Salazar, le otorgó poder a los doctores Ronald Antonio Ríos Mosquera y Erika Johana Uribe Álvarez (principal y suplente respectivamente), quienes presentan escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones (archivo 25 del expediente digital).



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio no. 99
Radicado 2022-00086



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de este Divorcio Contencioso, promovido por la señora María Carolina Jiménez Marín, en contra del señor Juan Gabriel Gómez Salazar, la apoderada del demandante remite la constancia de entrega de la citación para que el demandado compareciera al despacho a recibir notificación personal, comunicación que fue remitida a través de la empresa de correo “Servientrega” y recibida el 28 de noviembre de 2022 (archivo 27 del expediente digital).

A pesar de lo anterior, el demandado no compareció al juzgado a recibir notificación personal, por el contrario, le otorgó poder a los doctores Ronald Antonio Ríos Mosquera y Erika Johana Uribe Álvarez (principal y suplente respectivamente), quienes, mediante correo electrónico del 10 de enero de 2023, presentan escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones (archivo 25 del expediente digital).

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor Juan Gabriel Gómez Salazar y a pesar de que esta notificación debería considerarse surtida a partir de la fecha en que se reconozca personería a los doctores Ronald Antonio Ríos Mosquera y Erika Johana Uribe Álvarez, en este caso, los apoderados contestaron la demanda y promovieron excepciones, lo que se traduce en que su actuación en esta etapa procesal está finiquitada, así las cosas, la notificación por conducta concluyente se considerara surtida el 10 de enero de 2023, fecha en que se recibió la contestación de la demanda y como el término de traslado se encuentra vencido (trascurió del 11 de enero al 7 de febrero de 2023) y antes de que empezará a transcurrir, el apoderado del demandado radicó la contestación de la demanda y propuso excepciones, se tendrá por contestada esta demanda.

Frente a las excepciones formuladas tenemos que fueron denominadas como previas y de fondo y como las primeras son taxativas y ninguna de las alegadas encaja en las

enunciadas en el artículo 100 del C.G.P. en este caso solo serán tramitadas como excepciones de fondo y acogiendo lo dispuesto en el artículo 370 ibidem, mediante esta providencia se correrá traslado a la parte actora por el término de cinco días, sin necesidad de fijación en lista, en aras de darle celeridad a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia De Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor Juan Gabriel Gómez Salazar, notificación que se considera surtida el 10 de enero de 2023, artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por contestado este Divorcio Contencioso, promovido por la señora María Carolina Jiménez Marín, en contra del señor Juan Gabriel Gómez Salazar.

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores Ronald Antonio Ríos Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 12.021.856 y TP 173.986 y Erika Johana Uribe Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.028.402.526 y TP 307.038 para actuar a nombre del demandado conforme al poder que le fue conferido, el primero como principal y la segunda como suplente, aclarando que los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: DECLARAR que las excepciones formuladas solo serán tramitadas como excepciones de fondo, ya que las enlistadas no encuajan en las descritas en el artículo 100 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado a la parte actora, por el término de cinco días, de las excepciones de fondo formuladas por los apoderados de los demandados (escrito visible con el número 25 del expediente digital), sin necesidad de fijación en lista, en aras de darle celeridad a este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de febrero de 2023. JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario
--